



Un quarto.

N. 41
n. 5328

SELLO QVARTO, VN QVARTO
TILLO, ANOS DE MIL SE-
CIENTOS Y SETENTA, Y SE-
TENTA Y VNO.

SIRVE PARA LOS ANOS DE 1774 Y 1775

1774

En la Ciudad de los Reyes el fern. en Veinte y siete de Junio
de mil, setecientos, setenta y quatro años. Los Señores D. D. Manuel
de Echobens y Zubiza Oydor desta R. Aud. y D. Miguel Feys y Serra
Contador del Tribunal y Aud. R. de Cuentas de este Reyno. Vistos en
autos de Cuentas presentadas por el Marqués don Juan de Guzman y
D. Felis Josef de Colmenares, relativas a los años de 66, 67, 68, 69, 70, 71, y 72
Documentos, y Comprobantes, y las que nuevamente se formaron por el Contador
del Cavildo, D. Juan de Salazar y Ordanegu, Auto declarativo de los Jueces
Diputados al Cav. en fecha de 13. de Sept. de 1772, Recurso interpuesto a este Sup.
Gobierno, por parte del dho D. Felis Josef de Colmenares, presentandose en grado
de nulidad, y agravio, y Comision conferida a los dhos Señores por Decreto
del dho Sup. Gobierno de 13. de Oct. de 1772, para su ultima determinacion en
cumplimiento de las Leyes 21. tit. 2. y 7. tit. 13. del Libro 4. de las de Indias alegado,
y producido por el dho D. Felis Josef de Colmenares, por el Cont. del Cav.
y Procura General. Sobre confirmar, o Revocar lo fho y actuado por dhos Jueces
Diputados, con lo amas que ven convido: Devian declarar, y declararon, enteros
minor e Justicia, lo siguiente.



Primamente, que el cargo formado por el Contador del Cav. con
inclusión de las Deudas anteriores en las Cuentas del año de 66, era en
grado de Mayor que Rentas y Propios de la Ciudad: como tambien,
los 228. p. que se han cargo el Marqués don Juan de Guzman y
por el Señor D. D. Manuel de Girona Oydor desta R. Aud. y Jueces

Ed. no 2
Caj 3
Doc 17
f. 17

Revison de las antedichas Cuentas; a que se dio lugar en Quatro
mil, seiscientos, setenta y dos p. quatro r. q. el Contador de Camara
cuyo cargo en la Cuenta de Noldos de la Plaza, el año de 65^o que se halla
legitimamente aprobada, sin que haia intervenido mas excepcion, que
haverse satisfecho dos mil p. librados por el Sr. Conde de Sennavella,
Diputado por este sup. Govierno, para las Reparaciones del Puente;
ascensiondo el total cargo, a treinta y tres mil, setecientos diez y
seis p. cinco r. cuyos abonos, y Datos, se harian en la conformidad
subsecuente.

Los setecientos treinta y nueve p. q. solicita el Maiordomo,
sele abonari de Interezer al cinco por ciento de los Catorcemil, setecien-
tos, setenta y nueve p. cinco y medio r. supidos a la Ciudad, en el
año de 65^o, se declaran por Data sus pendida; interin no se justifica
el Facto q. intervino con el Cav. para q. el Maiordomo Reciviese
amutuo, las cantidades q. necesitase; para lo que se Recivira
a Nueva, el año legitimo de esta Taxida.

Respondian en la Data liquida, los Catorcemil, setecientos y
setenta y nueve p. cinco y medio r. q. suplio dho Maiordomo, a la
Ciudad en el año de 65^o, cuyas Cuentas se hallan aprobadas, por
el Señor Juez Revisor D. D. Manuel de Lorenco; sele abonarian
las Passidas dadas a los Capellanes del R. Palacio; las quedia, y
entregó a los Capitulares para Ahas el Jueves, y Viernes santo,
y a los Sacerdotes q. llevaron el halo, en dho. Dias; Las Passidas
subministradas para Fiestas, segun, y como se contiene en dhas
Cuentas; Los salarios de los Alcaldes, Revisores, Juez de Aguas,
Secretario, Contador, y Abogado: Al mismo tiempo

los que se satisfacieron & salarios atrasados á dicho cuerpo,
y al contrario, con circunstantia, q^e el Maordomo solicitó el Abono²
de mil, trescientos, noventa y cinco p^o quatro r^o. & salarios devidos al
Regidor Dⁿ Diego Ferreras, siendo unicamente la Cantidad de
mil, diez p^o quatro r^o. como Expone, jurta, y legalmente el Cont^{or}, y se
manifiesta por los Documentos q^e se han tenido á la vista: Respondian en
Data las asignaciones satisfechas al Capellan de la Caxel, al Thero.
e Ino. del Cavildo, al Fontanero, al Guardia del Agua, al de la Alameda,
á seis Ministros Alguaciles, al Ministro Ejecutivo, al Procurador
e Pleyto: Como tambien las pagas hechas sobre los Censos impuestos
en las Fincas de la Ciudad; en que se incluyen seiscientos p^o dados á Dⁿ
Diego Colmenarez, por los Diezmil p^o suplidos á la Ciudad, los mismos
que le cedio el Maordomo, con el Interes del seis por ciento Cuiá
Deudas, reconoció el Cav. en M^o de Agosto de 1766, corroborandose esta
providencia, por Decreto de este Sup. C^o no. 22. de 22. de 1766. Tambien
se le abonaron al Maordomo, el Alquiler del Almacén de Panes
mentos, la limpia de la Alcañicia de quatro r^o yegor, las Tapias hechas
para cerrar las tierras del Puquio de la Ciudad, la Compostura de un
Cason de Rixera, el gasto de unos excusientes, q^e importó doce p^o quatro r^o
y lo que se impendieron en el castigo de tres Reos, la Compostura de la
puerta de la Caxel, los gastos menudos, y sueltos, el que se hizo en la cele-
bridad del año nuevo, el costo de la robe Nueva del Juzgado de los
Alcaldes, el costo de la celebridad del Casamiento del Principe Año 5.
lo que se causaron en el arreglo de los Libros del Cavildo, y asu Amanuense
el costo de un Empedrado, como otro que hizo el Cavildo de diez y ocho p^o la
satisfaccion de los Excusantes q^e otorgó el Cavildo q^e importaron diez y
seis p^o: como tambien Trece mil p^o q^e libió el Sr. Conde de Sierxavella,

un quarto.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA, Y SETENTA Y VNO.

JIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

y se entregaron por los Abogados de los Toldos, y del Mosonago: Se abonaron juntamente Dos mil, seiscientos y siete p. entregados a la Caja gual e Canon, el Ramo de Toldos; Y como tambien las cuarenta quintas partes q. corresponden a las Escuelas de D. Juan Velásquez, y sus Interezes, y el D. Miguel de Valdivieso, q. corresponden a Cincomil, trescientos y quarenta y ocho p. vna. en que no tiene lugar la adicion puesta por el Contador respecto de haverse purificado posteriormente esta Cuenta con arreglo a la Escritura del Remate de dicho Ramo en 15. de Junio de 1761. Se abonarian Seiscientos p. q. debia la Marquesa de el Morcero, segun las cuentas; respecto de que por Auto del Cav. de 15. de Noviembre de 1761, remando, se le devian, Cien p. de los Trececientos q. pagaba de Canon, por las Tierras nombradas Lampara de Rey, cuya determinacion apuso en Superior Corte con favor del R. Acuerdo, de 8. de Febrero de 1765, y con la calidad de q. se hiciese desde el tiempo q. las havia poseido; pidiendo posteriormente dicha Marquesa, se salvara el error q. intervino al tiempo de otorgarse el Instrumento de devafo, lo que remando asi por Auto del Cav. proviendo en 19. de Octubre de 1772. hallandose (como se halla) pendiente semejante liquidacion, y quens consta en estos Autos en que usara el Procura. gual del dho q. le compete a la Ciudad;



SELLO QUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA, Y SETENTA Y VNO.

SEVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

Se le abonaxan al dho. Maiordomo, mil quinientos, sesenta y nueve pesetas y tres r. los mismos que estan deviendo, las Fincas de D. Juan Chauria, q. se hallan embargadas, y executadas por la Casa Penexal de Censo, y no menos por la R. Casa de S. M. cuyo cargo se suspende contra el Maiordomo, para no constar su minoridad, en semejante recauda. para lo q. se recibira la causa a nueva; siendo igualmente obligado el Cav. do a asistir el Consejo formado, para reintegrarse a semejante cantidad: Se le abonaxan Noventa y siete p. quatro r. los mismos q. estan deviendo las Fincas de D. Juan Servao, por el Censo de Nueve p. seis r. q. annualmente debe satisfacer a la Ciudad, lasquales se hallan embargadas, y executadas a mucho tiempo, y en Consejo de Acordoxen; civil Instancia, y se queda a Juicio, letica, y pertenece promoverla al Cav. do. Se le abonaxan Veinte y dos p. el credito en un Censo q. debe pagar D. Thomas Munoz; respecto a que siendo este Acordox a la Ciudad, se a mandado se haga pago de las cantidades q. devia abonar. Se le abonaxan mil, seiscientos quarenta y dos p. de las Fincas cedidas, (y q. no han corrido a cargo del Maiordomo, por haverlo hecho en estas cuentas,) quales son, los Carreos el Puerto Viejo, Aplicados para Salarios de los Porteros; las Fincas de Mazcareñas, que igualmente le estan cedidas; el Ramo de Contraste, destinado para Iluminacion; el producto de la Finca de D. Juana Palacios, cedida al Hosp. de S. Andrew; y el Censo q. debe dho. Hospital satisfacer a la Ciudad, q. igualmente le esta aplicado. Ultimamente

[Handwritten signature]

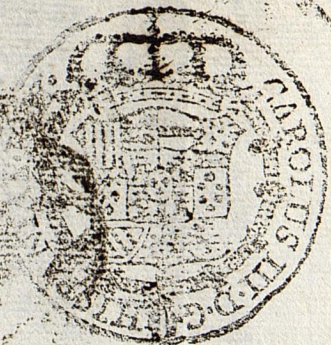
se le abonaxan Dormil^{ps}. Con mismos q. constan librados, pax el S.
Conde & Sierra vella, el Ramo & Aldor, para lei campo el
Fuente. Se declara, no tener lugar el abono & Concomil, quinientos
cincuenta y nueve, siete y medio R. que en este año de 66. quedaron
debiendo varios Inquilinos, q. constan a la Memoria adjunta, Res.
pecto de no haver mostrado diligencias algunas, para su recaudacion,
haviendo sido requerido, y aperevido el dho. Marqués, p. Auto
diferitivo de 20. de Febrero de 167. proveido por el S. D. B. Manuel
& Gaxena, Juez Revisor de las anteriores Cuentas, por haver procedido
con omision y negligencia en su cobranza, para lo que se le dexa su dho.
a salvo; en que se contienen Dormil, seiscientos, sesenta y dos, y quatro R.
que devia D. Juan Taxon, Arrendatario de la Plaza, por el tercio
cumplido en 20. de Diciembre de 165. segun, y como consta, por la
liquidacion hecha por el Contador del Cas. sobre q. dho. Marqués, no
a puesto excepcion alguna, q. la derdanzca: Tampoco respondian en
Data Quatrocientos treinta y siete, y quatro R. q. dice haver dado,
al D. D. Fridxo Jello, Procura, que fue a esta Ciudad, por no constar
ni Instruirse como deve, esta partida; por lo que le queda su dho. a
salvo, en virtud de la cuenta q. a presentado, para que lo recuade, como
viere le combenga. Tatenos, que la organiza. de estas Cuentas, obren-
vando el metodo prescripto, deve hacerse por Inteligente, se nom-
braxa al final de esta providencia, persona para el efecto.

En la 2.^a Cuenta, pertenece al año de 67. se firmaron
los cargos, con arreglo al Margarin de Rentas, y Propios de la Ciudad;
con mas, se le haia cargo a dho. Marqués, & seis mil, y q. recibio
a la Casa Real de Contas en 26. de Junio de 167. para la total satis-
fac. de lo que se le devia a D. Jhe. Almonaxer, como tambien,

De tres mil ochocientos cincuenta y tres q. recibio esta Casa en dicho dia
con el fin, e hazer entexo pago a D.ⁿ Juan Velasquez, a que se
deven agregar, tres mil y cien q. que igualmente entrego el referido
Velasquez, suplidos por los mismos que estava debiendo la Ciudad,
al Conde del Valle e Oselle; cuyas cantidades con las respectivas al
Mayorazgo importan treinta y siete mil ochocientos sesenta y siete q. que
es el mismo cargo q. se haze el Maiordomo, en la referida Cuenta:
Quedando Excluidos, de la del Conde, ochomil, ciento setenta y quatro p. qua-
tro r.^s pues estos, aunque se recibieron de la Casa General e Censos, en el
citado dia 26.^o fueron y fueron su legitima cobranza, en los reparos del
tercer Arco del Puente, en virtud de Auto del R.^o Acuerdo, de 10. de Junio
de 1671, y se entregaron, a Augustin Anasco, en quien se remato la
dicha Obra, como consta de Carta de pago, hecha ante el D.^o Dencio de
Azcazuena; segun, y como aparece mas latamente de los Autos Origina-
les e Cuentas, q. se han trahido ala vista, pertenecientes ala refaccion
del Puente, por lo que justa, y legitimam.^{te} se abuelve al Maiordomo
de este cargo: Y por consiguiente, de los mil, seiscientos, noventa y ocho p.
uno y medio r.^s e intereses figurados, en la Determina.^o de los Tercer
del Cav.^o de 13. de Sep. de 1773, la qual se declara por nula, e ningun valor
ni efecto; con lo que se hazian las Datas, y abonos siguientes.

P.^o Numexamente, se tendran por Data suspendida, los Intereses
del S.^o p.^o el principal q. resultase a favor del Maiordomo, q. hubiere
suplido ala Ciudad: Se tendran como Data legitima el Caudal q. hu-
viere suplido deo Maiordomo ala Ciudad: Se le abonaran las cantidades
q. hubiere dado, a los Capellanes del R.^o Palacio: como juntamente,
lo que hubiere contribuido, para Achar e Ora a los Capitulares, y a los
Sacerdotes q. llevaron el Salvo, el Tercer y Viernes Santo: Se separaran

Quinquaginta.



SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA, Y SESENTA Y VNO.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

en Data, los costos impendidos en las Festividades, y como se contiene en dhas Cuentas: Se le pondran en Data los Salarios dados a los Revisores, Juez & Aguas, Secretario del Cav. de la Contaduría, y Maixoromo: como tambien los Salarios ataxados, q se devian al Revisor D. Lucas & Vergara, y al D. D. Miguel & Valdivia, Secera que fue de la Ciudad: Se separara en Data adho Maixoromo, lo satisfecho al Capellan de la Carcel, al Theniente & D. D. el Cav. al Fontanero, al Guardia del Agua, al Guardia de la Alameda, al Alcaide, a seis Ministros Alguaciles, a Ciento y cincuenta cada uno, y al Ministro Executor: Tambien son a Data legitima las pagas hechas a credito de los Censos impuestos, sobre las Fincas, y Propio de la Ciudad: Los Diez mil p. satisfechos a D. D. He Colmenares, con el Interes correspondiente a seis Meses, al 6.º p.º segun la Estipula. aprovada por el Cavildo: Se le abonara el alquiler del Almacen de taxamentos: como tambien los costos de la Limpia de la Arsequia & quatro riegos: Y asi mismo la taxida de la composura de la Carcel, y de los Gijeros: Ya en Data hecha al Theniente & Alguacil & Corte: Fuero p.º dado a un Exriviente: Los gastos menudos, y occurrentes el año: Los diez p.º dados al Cav. General & Consejo, por otras tantas Certificaciones: Se le abonaran Ciento veinte y ocho p.º por la celebridad del año nuevo, y Pasqua de Reyes: como tambien, Cinco mil, ciento diez y siete p.º cinco x. de la D.

[Handwritten signature]



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA, Y SETENTA Y VNO.

SIRVE PARA LOS ANOS DE 1774 Y 1775

Quintas quintas partes, y sus Intereses y las Deudas ^{Contractadas} por el Cavildo, a favor de D. Juan Velasquez, y el D. D. Miguel de Caldivieso, con lo que quedaron cancelados ambos creditos: Tambien se abonaran, la Compocicion de Cadenas de la Carcel: Y oyo p. satisfechos al Sr. Valentin Torres, por un Testimonio q. necesitó el Cavildo: No menos con la Data legitima, Fxempl, y c. dados, por el principal e. Intereses q. devia la Ciudad, al Conde el Valle de Orelle: Los ciento cincuenta y cinco p. al 5% q. de esta misma Cantidad, resultan a favor del Suplemento que hizo, D. Juan Velasquez: Se abonarian seis p. dados, a los Sacadores q. llevaron el Salio, en la Festividad q. bulgaxan. Uaman, Corpus Chiquito: como tambien los ciento y veinte p. satisfechos por el alquiler el Quarto de Comedias, q. tiene el Cavildo: Se pondran en Data sus pendida, Trescientos quarenta p. p. una los mismos q. el Maiordomo da pagados, en la compocicion a los desaguer, y impedidos de la Alameda; intexin se declara, si ha de ser este consumo, a los propios, y Rentas, de la Ciudad, q. Administró el Maiordomo, o el producto de la Cava de Gallos, y contribucion a Truxeros, segun pidier, el Contador del Cavildo, y Procura General de la Ciudad; por lo que se recibira esta cantidad, a prueva: Sele admitiran en Data legitima, Veinte y cinco p. para tapar las Arqueias de la Plaza, y se sacaran diez y seis p. por abono sus pendido, q. asienta el Maiordomo,

haverse consumido, en impedir las Voquerones a dicha
Plaza; por alegar el Contador, y Procurador General, estar
incluida esta Partida, en la antecedente, y así, se recibirá a Nueva.
Sele abonaran por Data legitima, los mil, seiscientos, quaxentay
dos p. de las Cantidades cedidas por el Cavildo a favor de varios Intere-
sados, como anteriormente se tiene dicho. Últimamente, sele abona-
ran a dho Maiordomo, Quatrocientos veinte y dos p. siete xx. los
mismos q. devien, la Marquesa del Mancoso, las Jimcas a D. Juan
Chavarría, las a D. Juan. Navarro, y las a D. Thomas Muñoz,
en los terminos q. anterior m. te se tiene Expresado: Declarandose no
tener lugar, el abono de quinientos ochenta p. siete xx. q. devien
varios Inquilinos, a la Ciudad, segun y como consta a la Razon.
aproxada a esta providencia, para manifestar dho Maiordomo, diligen-
cias algunas, para su cobranza; para lo qual, le queda su dho
a salvo, para que lo recaude, como viere le combenga, segun, y
conforme se tiene dicho

En la 3.^a Cuenta relativa al año de 1768. se firmara
el cargo, con arreglo al Menor de Rentas de la Ciudad, segun
y como se contiene, en las Cuentas firmadas, por el Cont. el Cav,
cuyo total accidente, a Veinte y quatro mil, seiscientos, setenta y
siete p. Sean sus Datas, y abonos, los siguientes. Primeramente,
por suspendidos los Intereses del caudal Resultante q. hubiere su-
plido el Maiordomo en la Cuenta antecedente, por la Razon q. se
tiene Expresada; pero si son a Data legitima, las Cantidades
suplidas, las contribuidas a los Capellanes del Real Palacio,

En un cuartillo.

SELLO CUARTO, VN C. VARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA, Y SETENTA Y VNO.

RAVE PARA LOS AÑOS DE 1774 & 1775

Los Cuatrocientos veinte y dos p. ^{700 p. siete xxii. q.} suponen ^{debidos} por la Marquesa el Moscoso, por las fincas de Chavarría, las de Nevado, y de Muñoz, por las razones q. anteriormente se han significado; y los Trescientos cinco p. q. debe la Viuda de D. Josef Mortua, atento a que tiene puesta Demanda, al Cavildo, por Dormil p. q. dice devese la Ciudad, y sobre q. este p. ^{no} tiene dada la Respectiva providencia, cuyo Auto, q. se han entregado al actual Marqués, devexan capitarse por dho Cav. para su Determinación, y diez y ocho p. restantes, que deve a credito del censo, a favor de la Ciudad, la Marquesa de Otero, q. es Arrendadora legitima, de mayor cantidad, por lo que se le deve al Residente D. Juan. Quintado, quien es Alvalde, y Arrendador: se Declara no tener lugar; el abono de Trescientos veinte y cinco p. siete xxv. q. deben vanos y Inquilinos a la Ciudad, segun se manifesta por la Razon q. acompaña a esta providencia; cuya cant. la recaudará el Deudor, el citado D. Felix Josef de Colmenares, para lo qual queda su Derecho a salvo, respecto de no haver manifestado diligencias algunas, q. salven la omision, y negligencia con que a procedido en su cobranza, haviendo sido requerido, y aperecido por Auto aprobatorio de las anteriores Cuentas: No constando mas Cargos, y Datos



Un quartillo.

SELLO QVARTO, VNO VARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA, Y SU TENTA Y VNO.

SEPARARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775
en esta cuenta el año 68, separara a formar la siguiente.

En la 1^a Cuenta, perteneciente al año 1769, se hallan los cargos, con arreglo al Malgari, con mas veinte y cinco p. conexas puestas a la Comeduria de Conza, q. devio satisfacer, D. Josef Davila de Guadalupe; Importando el total, veinte y quatro mil, ochocientos, catorce p. en los mismos terminos q. corresponden a los Ramos de semejante Administracion, segun y como se contiene en las cuentas del Contador del Cabildo; cuyas Datas, y abonos, sean los siguientes. Primeramente, se cancelan por suspenidos, los Intereses al 5^o p. el Caudal q. hubiere suprido, el referido D. Felix Josef de Colmenarez, en la Cuenta antecedente 68, interin no se justifica el acto q. intervinio con el Cav. do como se hizo en las anteriores cuentas: Respondan por Data legitima las Cantidades q. hubiere suprido el Maximimo Interin al cargo anterior: Trescientos cincuenta p. pagados a los Capellanes y Sachristan de la R. Capilla de Palacio: Trescientos p. dados a los Capitulares, para Achas de cera el Jueves, y Viernes Santo: como igualmente lo que se dio a los Sacerdotes q. cargaron el Palo en otros dias: Se abonaran los costos de las Fiestas q. se mencionan en dichas Cuentas: Los Salarios de los Alcaldes, Regidores, Secretario de Contas, Contador de las Aguas, Procurador General,

Ino. ma^r. Maiordomo, y Tesorero: como juntamente la
contribucion annual, al Capellan de la Caxel, al Thermo de Ess,
al Fontanero, a los Guardias de Agua, y de la Alameda, al Procurador
de Pleitos, a los Ministros Aluaciles, y al Ministro Executor.
Tambien respondan en Data legitima noventa y seis p. dados
por el alquiler del Almacen de taxamentos: Las satisfacciones
de Censos, la limpia de Arquia equatro diez, el pagamento
del Cuanto del Colico, y el honorario de una Relacion en la R. Aud.
Juntamente son abono legitimo Dociientos noventa y tres p. pagados
por la obra hecha en la Taxera, los costos en la composicion de caminos,
en Nivelar la Arquia de la Caxel, y Capilla; y ocho p. q. se sub-
ministraron aun escriviente, y unos Conites q. hizo el Cavildo: Se.
abonaran los costos de las Revisiones de la Caxel, hechura de Pillos,
gastos en enlucir, blanquear, y pintar los Arcos del Cav. y seis p.
dados a los sacerdotes que cargaron el Salto, en la Fiesta de bulgarm.
llaman Corpus Chiquito, y el costo que tuvo sacar el pendon Real:
Las Cantidades entregadas a la Caxa Real de Censos, assi por el Auxens,
datario del Ramo del Mojnargo, como se que axerido los Toldos de la
Plaza ma^r. a que se deven agregar, Ciento veinte y siete p. quatro xa.
pagados en la celebrada el año nuevo; y Treinta y seis p. q. se hizo
cargo el Maiordomo como recibidos de la Marquesa de Otero, en los
dos años anteriores de 66. y 67. cuyo defecto, y error padeció inadverti-
damente: Van solamente respondan en Data, ochocientos treinta y
ocho p. vnax. el Impedido de la Plaza de Santa Anna, en lugar
de los Novecientos diez p. vnax. q. solicita el Maiordomo, no obstante



el abono q^o le hizo el Con^{ta}, deviendo ser Exclusiv^o setenta y dos p.
el Jornal de un Negro Esclavo dho. Maiordomo, q^o supone haver
trav^oado, respecto a no haverlo justificado ab^oolutamente; y de abonar
a dho. Maiordomo, mil, seiscentos quarenta y dos p. q^o tiene cedidos
la Ciudad, como se lleva Exp^oresado anteriormente. Ultimamente
setecientos noventa y cinco p. siete xii. q^o deven la Marquesa del Alarcovo,
la Viuda de D. Josef Moxua, D. Thomas Munoz, la Marquesa de Otero,
las Fincas de Chavarría, y las que fueron de D. Juan Mexiao, en la con-
formidad dicha y por las razones anteriormente deducidas; como tam-
bien los cincuenta p. q^o deviera pagar la Religion de la Buenam^{te},
los quales se suspenden, como cargo, con la calidad de manifestar el Maior
dimo, la devacion q^o hizo dha. Religion, el Arcendamo. de las C^orras
de la Sta. llamada la Imperial en el Valle y Provincia de Carate
y se declara, no tener lugar ab^oolutam^{te} el abono de seiscentos cinco p.
siete xii. q^o se hallan deviendo varios Inquilinos a la Ciudad, por lo
respectivo a este año; atento a que haviendo sido apercibido, por Auto
de los de Texaco de 6^{ta} proveido por el S. D. D. Manuel de Texaco, para
q^o procediere a su cobranza, no a manifestado diligencias suficientes,
q^o salven la omision, y negligencia aunque a procedido; por lo que se queda
sido a salvo, para q^o lo recaude, y sobre velos deudores, q^o remencionan
en la razon q^o acompaña a esta providencia, segun y como viene lecom-
benga: No hallando mas cargos, ni datas q^o hacen en la referida Cuenta

En la 5^a Cuenta, perteneciente al año de 701 se firmaron los
Cargos, con arreglo al Malgeri, y aumentandose unicamente Veinte y
dos p. y diez meses y medio respectivos a la Comeduria de Conza, segun
y conforme a firmados la liquid^o en el Con^{ta} el Car^o, ascendiendo el Cargo



SELO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA, Y SETENTA Y VNO.

...AVE PARALOS AÑOS DE 1774 Y 1775

total de los Ramos y propios de la Ciudad, a veinte y cinco mil, quinientos, veinte y seis p. cuas Datas, y abonos, sean las sig:
Primera. Se abonaran por Data suspendida, los Intereses al Caudal Resultante, q. hubiere suplido el Maiordomo en la anterior Cuenta, por la razon q. se tiene expresada; pero si, se tendra por legitima, la Cantidad que hubiere contribuido a excen, al cargo, y los Pagamentos hechos, a los Capellanes del R. Palacio, a los Capitulares, para Alhas e Cena, para el Tuevo, y Viernes Santo, y a los Sacerdotes q. cargaron el Palo en dho. dias: Se abonaran los costos de las Fiestas que se relacionan en dhas. Cuentas; como tambien, Trece mil, doscientos, ochenta y quatro p. quatro rrs. los mismos q. se dieron por el dho. D. n. Felix Josef de Colmenares, al Tuez de Aguas, Rexetario de Contas, D. no. Ess. mal. Contad. y Maiordomo: Se abonaran los Salarios dados a los Acenseros del Cav. a Except. de cincuenta p. a cada uno, q. se tendran por Data suspendida; respecto de que deve justificarse, si dho. Acenseros, devieron entrar en la contribucion para el Pazo de la Agua, para lo que se recibiran a nueva esta partida: Se pondran en Data legitima, las satisfacciones hechas, al Capellan de la Cancel, al Promoviente de Ess. mal. al Fontanero, al Guardia de la Agua, al de la Alameda al Procurador de N. lito, a los Ministros Alguaciles, y al Ministro Ejecutivo; como tambien los Pagamentos e Censos satisfechos, a varios Intererados,

[Handwritten signature]



SELO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA, Y SETENTA Y VNO.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

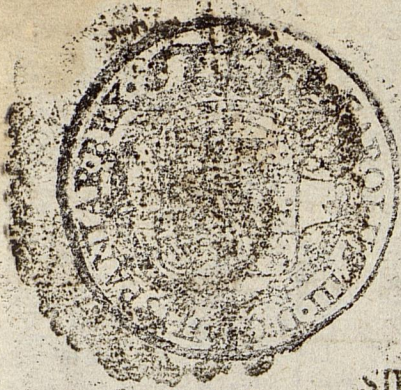
que se mencionan en dhas Cuentas: Se abonarian, la templeta de la Arzobispado y quatro riegos, los gastos menores, la Festividad del año nuevo, el costo de los Escrituras, la Contribucion de los Sacadores que cargaron el Pario, en la Fiesta y Ullaman Corpus Inquisto, y en la publicacion de la Santa Cruz: Novecientos, cincuenta y siete p. quatro xx pagados al Taxocaxa, que fue de la Ciudad, D. N. Ysidro Tello: La Satisfac. hecha a la Marquesa de Otero, por cuenta de lo que se devia al Heredero D. N. Juan Hurtado, a quien se heredara: Los gastos impondidos en los adonios, y composiciones de la Sala de Ayuntamiento, y otros el Pario de los Reynes: tambien se pondrian en Data legitima, los que se causaron en el Estrecho de la Tolencia de las Naranjas, en un Foldo, para el Tuto, pado de los Alcaldes, y en la forma de se recibieron en la Galeria de Palacio: La Satisfaccion del Cuanto, el Colico, el costo de un comite, y los que se exigieron en el cargo de varios Reos: Las obras, y Comportura de los Calabozos, y tambien de la Carcel, a que se devien agregar, los que se recibieron en la Composicion y tintoros del Cavildo; sacandose como se sacan por Data respondida, seis p. vnxx. queda el Maiondomo por gastado, en la compos. el Estanco de las Pilas, de la Alameda, interina se justifica, se deve salir el producto de la Cara y Gallo, y Contribucion de los Trucqueos, para lo que se recibira a prueba, el abono de esta partida. Sepondrian por Data legitima los Derechos de una Relacion en la R. C. H.

la formacion de Toldos, en el Palacio, los cotos de la quiebra de la taxa
principal; las Lozas para dha Taxa, el Alquitran & Almazan
& Paramentos, de que se saca el Pendon R. como se acostumbra;
y Noventa y ocho p. q. se dan por gastados, en la Compostura de la
Caxel: Se sacaran por Data suspendida, Mil, quinientos quarenta y
ocho p. dados al D. N. Miguel de Valdivieso, por los relaxos atrasados,
respecto de alegarse por el Entador el Cavildo, q. esta Partida esta
abonada en cuenta parada, prologuè, y por no legitimarse, segun los
Documentos presentados se recibira a nueva, esta Causa, en la que
como parte, se a presentado dho D. Valdivieso; quedandole como queda
su D. No a salvo, al dho D. Felix Josef de Colmenares, para que los
repita como indevidamente pagados: Se pondran en Data legitima,
las cantidades entregadas a la Casa general de Entrar por los Arrenda-
tarios del Monarcho, y de la Plaza mayor: Se le abonaran, Mil
seiscientos quarenta y ocho p. q. annualmente tiene cedidos la Ciudad,
como anteriormente se tiene dicho: como no menos, Quinientos Setenta
y siete p. siete xx. los mismos q. estan deviendo, la Ciudad & D. N. Josef
Mortua, D. N. Thomas Munoz, las Fincas & D. N. Juan Chavarria, las
& D. N. Juan Stevas, y ultimamente la Religion de la Buena Muerte;
encuia cobranza se declara, q. el Mayorazgo, no a sido omiso, ni Negli-
gente, segun, y conforme se tiene expresado: Pero no tiene lugar el abono,
de seiscientos diez y seis p. siete xx. q. ayon varios Inquilinos, a la
ciudad, segun la Razon q. acompaña a esta providencia, e quien es
deverá recaudar la referida cantidad; atento a que hallandose apercibido,
por Auto del S. D. N. Manuel de Lorenza, no a manifestado diligencia
alguna, q. salven la omision y Negligencia con que a procedido,

para lo que se queda su dño a salvo, a fin de que use de el, como viere
le combenga: No apareciendo por lo respectivo a esta cuenta mas
cargos, ni Datos q. haxerse. 10

En la 6.^a Cuenta perteneciente al año de 1771, se formaron los
cargos, con arreglo al Malgesi; pero con la precisa circunstancia, se ponen
en el Ramo del Estorango, el correspondiente, a catorce meses doce dias,
a razon de ochomil quinientos p. al año, q. se comprehenden, desde 7.^o de
Julio de 770. hasta 19.^o de Septiembre de 771, inclusive, en que se hizo nuevo
Remate, en D.^o Manuel Barrientos, procediendose en esso, con arreglo a la
Escritura, celebrada en 15.^o de Junio de 767, a favor del anterior Taxendatario.
Tambien se advierte, q. en el Ramo de Carneros de Riveca, unicamente se haxia
el Cargo, de solo Quarenta Car.^{os}. y por el tiempo de siete meses, a razon de
diez p. respectivo a que aunque son quarenta y dos, el uno estava exhado, y em-
bargado por el Consulado, y el otro bacio, y conieron por extension desde 1.^o de
Agosto de este año, a cargo del Procuxa Real, como consta y parece de la Certi-
ficacion dada, por el Excmo. Sr. D. Martin Perez Davalos; Encuia intel-
gencia, se paraxian a hacer, las Datos, y abonos subsecuentes.

Primeramente, se sacarian por sus perdidos, los Intereses al 5.^o
del principal q. huviere cupido (Dho D. Felix Josef de Colmenares) y al
ciudad; pero si retendian por Data legitima, el alcance que hiciera en las
anteriores cuentas: Se abonarian los pagamentos hechos, a los Capellanes del
R. Palacio, y las satisfacciones a los Capitulares, para Acharos de Caxca,
para el Tueves, y viernes Santo; a Excepcion de Vinte y cinco p. que
arienta el Marquedo, havendado al Resido D.^o Manuel de S. Miguel,
cuyo Recibo no consta en los Autos, en medio de que algo, y fura haverlo
presentado, por lo que este abono, se recibira a nueva: Se pondran en



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO ANOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA, Y SESENTA Y CINCO

SIRVE PARA LOS ANOS DE 1774 Y 1775

En las Cuentas: Se le abonarian, Tres mil, y cien p. q. satisfizo el D.
 Juan Velasquez; cuyo principal se recibio por la Ciudad, Amicus, hallan
 dose (como se halla) Chancelada la Respectiva Ess: Como tambien, ley
 Cincomil trescientos veinte y cinco p. Entregados por el Arrendatario
 y Soldos, ala Casa General de Censos: Separar en Data, la limpia,
 y comparicion de la Arrequia de quatro diezmos; el censo de un Burro,
 para dos Formentos; diez p. dados al Procura. Soriano; y seis p.
 a los Sacerdotes q. llevaron el Palo, en la Fiesta q. llaman Coxpas
 Chiquito: Siendo juntamente abonables, el Alquiler del Almacen
 de Taxamentos; quatro p. quatro xx. para Chiximilco, para el año
 nuevo; y veinte y dos p. quatro xx. engasto sueltos, y menores, Ocasio-
 nados en el año: Se le abonarian, Mil, seiscientos quarenta y dos p. de
 varios Ramos, q. tiene cedidos la Ciudad, a favor de varias personas;
 segun se le hizo cargo, al Marqués, conforme se tiene dicho antecedentemente.
 Ultimamente, se le abonarian Setecientos, setenta y siete p. siete xx.
 q. devon, la Marquesa del Moscoso, la Viuda de D. Josef Mexica, D.
 Thomas Muñoz, las Fincas de Chavarría, y de Texvao, y el Censo
 q. devexia pagar la Religion de la Buena Muerte; encuia cobranza
 se declara, no haver sido omiso, ni Negligente el Marqués, pero si,
 en la recaída. de Quatrocientos, quarenta y dos p. cinco xx. los mismos

que se hallan deviendo varios Inquilinos, segun remanifesta
en la Razon, q. ^e acompaña á esta Providencia; y quienes co-
brará la referida cantidad, como viene lecombenço, para lo que
se queda su Dño á salvo: y no á paxecienço mas Cargos ni Datas,
separa á la Subsecuente cuenta.

En la ^u año 1772, se hará el cargo, con arreglo al
Malgesi, y con la adbertencia e incluíxre de los Quarentay
dos Canones de Ríoxa, y no menos, de Docemil, novecientos p.
el Ramo del Monarço, q. se remató en Don de Sep. ^{re} 1771, á que se
deven ágregan, Docientos quarenta p. el cargo embargado en dho año,
y en el presente; Respecto á haverlo cobrado el Maíordomo, (como poste-
riormente lo tiene significado) en 16. ^u de Octubre 1773, por libramto
el Consulado, y así resulta, y asciende el total cargo, á Veinte y ochomil,
ochocientos, setenta y quatro p., cuyas Datas, y abonos, son las siguientes:
p. ^u se sacarán por suspendido, los Intereses q. se huvieren
causado, por el Suplemento hecho por el Maíordomo, en la anterior
cuenta, por la Razon q. se tiene expresada; pero si, se abonará el
Canceo Resultante al cargo: se le abonará asimismo al Maíordomo,
Quatromil, docientos p. q. importan Treinta y cinco Canones de
Ríoxa, q. corrieron á cargo del Ducado. Qual en este año: Trecentos
setenta p. otros Canones cedidos, al D. D. Juan Antonio de Arcaiza,
Acera el Cav. por parte de su honorario: Docientos quarenta p. por
dos Canones cedidos, al ^o D. Juan de Salazar; Ciento veinte p. al
cargo embargado, y que se tiene hecho cargo antecedentemente.
Un Canon basio, q. importa, ^u otros Ciento veinte p. con la calidad

que se este Ultimo, ha de dar razon, y nueva veno tenex D^{no} de
Llave, o de tras parr: se pondran en Data, la satisfecion a los Capitanes
y Sachixtan de la R. Capilla de Palacio; y Veinte y cinco p. q. corresponden
ponder de Achar de Cera, al Maiordomo; La contribucion a los sacerdotes
q. cargan el Falso; como mil, doscientos, cinco p. cinco xx. q. impantan
las Fiestas de Tglesia, con la calidad, q. los catax p. q. pone y menea
el Centa, se consumieron en Cera, (cuyo gasto es indispensable) y no necesita
Recibo: Se le abonaran mil, cincuenta y nueve p. quatro xx. y Salarios
dados con Alcalde Ordinario, al Residente Marques de Villablanca, y
alque le corresponde como tal Maiordomo: Se pondran en Data, el salario pa-
gado al Capellan de la Caxel, al Teniente de Jno. del C^{do}; al Guardia
de la Caxa del Agua, al Procura. e. leito, al Ministro Ejecutivo, y quatro
cientos, treinta y siete p. quatro xx. dados a cinco Alguaciles, a razon
de Ochenta y siete p. quatro x. a cada uno, q. el resto q. les correspondia
satisfacia el Procura. e. con Data legitima, los Reditos de entos
pagados, q. se mencionan en dhas cuentas; la limpia de la Acquia de
quatro riegos, la contribucion a los sacerdotes, q. cargaron el Falso, en la
Fiesta q. llaman Corpus Chiquito, y en la Publica de la S. Dula; el
Aquileo del Almacen de Taxamentos; Seiscientos p. pagados a la
Marquesa de Otero, por otros tantos q. se le devian, como Vteraxa del
Resident D. Juan. de Alvarado Diputado: Quatrocientos, ochenta y dos p. vnax.
en entos causados en el Carigo de varios Delinquentes: La Noxata
q. toco a la Ciudad, en la Composicion del Rio de Saco: El trayecto
de Amanuente q. impendio Manuel Soriano, a favor de la Ciu.
Y los Diez y ochomil, doscientos, veinte y cinco p. q. entregaron

Un quartillo.

SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA, Y SETENTA Y VNO.

ARRE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775
a la Caxa General e Censos, lo Arrendatario de los Reales
del Monarcho, y Faldos de la Plaza: El costo e poner una Caxa
en el Juzgado de los Alcaldes, por sacar copias e Malgicies, y
de la fumacion e una escritura q. hizo la Ciudad: Tambien
se abonaron Ochocientos, setenta y nueve p. los mismos q. estava
debiendo, el Obligado Juan e S. Miguel, por el costo e Paga,
respecto de la espesa concedida por el Cav. segun el Abono q. hicieron,
los Tuzcos e Cuentas, en 13. e Septiembre de 1773: se abonaron
mil, seis cientos quarenta y dos p. de los Ramos, y Censos cedidos por
el Cavildo, a favor de otros Interesados, como se tiene de antecedente.
Ultimamente, se abonaron quinientos, setenta y siete p. siete v. de
deben, la Viuda e D. Joseph Mexua, D. Thomas Muniz, las
Fincas e Chavarría, y Uexvas, y el Censo q. devian pagar
la Religion de la Buena Muerte, en la conformidad q. se tiene
dicho, en las antecedentes Cuentas: Pero no pasan en Data, Nove-
cientos, cincuenta y siete p. cinco v. q. devian varios Inquilinos, que
constan. de la Razon q. acompaña a esta providencia, y quienes
decaudaron de no Masidomo, la referida cantidad; respecto a no
haver mostrado diligencias algunas, para su Cobranza, para
lo que se le dexa su Dho. a salvo. Y en consecuencia se solicita

[Handwritten signature]

S. M. D. C. L. X. V. A. R. T. O, V. N. O. V. A. R. T. U. L. O, A. N. O. S. D. E. M. I. L. S. E. T. E. C. I. E. N. T. O. S. Y. S. E. T. E. N. T. A, Y. S. E. T. E. N. T. A. Y. V. N. O.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE

1774 Y 1775

El Maiordomo, en esta cuenta el año de 772, la satisfaccion de Ciento diez p. que dice haver dado de su propio peculio, por el Censo, q. devia pagar D. Thomas Muñoz, en los años de 64. a 65. siendo así, que no los havia recibido, y a que en adelante se hizo cargo, y mandax el Sr. D. se abonasen a dicho D. Thomas Muñoz, la Cantidad de Quatrocientos, setenta y dos p. en que considera en su cluso, los Ciento diez: Vista esta Instancia, y q. el dho Maiordomo, a efecto se hizo cargo, en los años Ciento diez p. en las Cuentas de 63. 64. y 65. siendo estas Taxidas anteriormente Juzgadas, y no constando el error q. padeció; usará esu dho. y con la nueva correspondiente y Declaraz. el expresado D. Thomas Muñoz, se deberá abonar la referida Cantidad.

En estos Terminos, concluso el Tercio y enamon las siete Cuentas presentadas, se manifiesta q. por sus ajustamientos, con arreglo a esta providencia, se vendrá en pleno conocimiento, a aquel Alcançe, figurado por el Cnta. en las Cuentas formadas; pero si se Declara absolutamente por in subsistentes, los mil, setecientos, noventa y ocho p. uno y medio xx. q. se pusieron en la Determinaz. de los Tercios de las liquidaciones, por los Intereses de los Ochomil, ciento, setenta y quatro p. quatro xx. q. hiponiamos percividos, por el dho Maiordomo, de la Casa General de Censos.

y que los havia combestido en sus propios usos, y Negocia-
ciones; quando plenissimamente se a justificado, y tuvieron
su combestion, en las xefaciones el tercer Año del P. Venio,
en virtud de Providencia librada, por el Excmo. S. Virrey
de este Reino, con parecer del R. Acuerdo, y q. recibio, y perce-
vio esta Cuidad el Toror adha Obra, Augustin Anasco, con
presedentes Taxaciones q. intervinieron: Y respecto de q. en dho
Año el Cav. se sacaron otras cargo, al Maiordomo, Doscientos.
pesos, q. por duplicado recibio, el D. D. Josef de Alzamora,
Capellan del R. Palacio, asi adho Maiordomo, como el Procur.
General, por los costos, y Gastos de la Fiesta de la Purissima Concep-
cion de Maria SS. Se declara, no tener lugar este cargo, respecto de
constar por Papel presentado por el Procura. gual, a letra del
mencionado D. D. Josef de Alzamora, q. corre a p. 36. no 70
q. esta duplica. provino de yerro, e inadvertencia, y q. esta
prompto a debolvelos; por lo que se hará por parte del actual
Maiordomo, la respectiva recombenzion o sus pendase el paga-
mento adha Fiesta, en el presente año de 771.

Y en orden a los cincuenta p. q. dho Añeto el Cavildo, le
sacó de Alcançe al Maiordomo, como pagador al Sr. Manuel
Ortiz, por la composicion del Altra de la Plaza mayor, en Conse-
quencia de que el precio estipulado anteriormente, era de Ciento.
y cincuenta p. y segun el mas, o menos adorno en su fumacion,
para lo que concurre el dho Maiordomo, con varios taxamentos.
se le abona esta partida, y se le absuelve del cargo: como tambien



11 A los Cincuenta y siete le abonó el ^{Or}Contá. como dado al Residuo
D. Lucas de Vergara, y los Tutores le sacaron como cargo; pues el
Papel presentado, justifica suficientemente haverlos recibido: Con
lo que se concluyen todos los puntos contenidos en los Autos y Cuentas
suyo referidas. Y para que tenga efecto lo mandado, siendo preciso,
è indispensable Nombrar Juro q. con methodo, y distincion,
coloque las partidas y Cargas y Datas, en los terminos q. se
lleban mencionados; concurriendo en la persona de D. Pedro Mendez,
Or Contá. y Cuentas, y Particiones desta R. Aud. toda la satis-
faccion correspondiente, lo elejaron, y elejieron Dho Señores, por
tal Contá. y las referidas Cuentas, para q. proceda a sus Ajusta-
mientos, Observando puntual, y exactamente quanto se lleva preve-
nido, y dispuesto anteriormente; y fecha, y actuada esta diligencia,
con la brevedad posible, se traigan, para en su vista, dar las Oleris-
res providencias. Y atento a que este nuevo costo, lo à causado, no
haver presentado las Cuentas a su cargo, el Maiordomo, con la
claridad, y especifica q. Demanda su importancia, le satis-
faca à Satisfacion, a aquel honorario q. le correspondia; y reconocien-
do juntamente q. muchos Documentos a las Cuentas y libros
mencionadas, estaban con Recibos simples, (en medio de que de este
mismo modo, se hallan las antecedentes a provadas) se pasará
por el presente Ess. a que las partes Interesadas reconozcan
sus firmas, y se authorizen las partidas, q. se relacionan en el
referido Auto, e los Tutores el Cavildo, (cuias actuaciones satis-
faca el denunciado D. Felix Josef de Colmenares) Asimismo



SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA, Y SETENTA Y VNO.

PLANE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

Declararon D^{os} Señores, que respecto q^e en estas Cuentas,
 aparecen Recivos simples, dados por los Guardias del Agua,
 Juan de Aliaga, y Torre Morcovita, Inque remota, q^e unas
 veces, firman estos, los Recivos del salario de cien p^s. q^e devenga-
 ron, y treinta y dos p^s. poco mas o menos de la limpia de Acquia
 de quatro riegos; y otras veces, se asienta no saque de riego, con-
 cutándolo en su lugar, varias personas: Atendiendo a todas las
 circunstancias Ocurrentes, y queriendo Obstante lo referido, el Con-
 sejo, y el Auto de los denunciados Tuzes, abonaron las
 mencionadas partidas, en consecuencia de ser precisos y
 indispensables; con vista de todo, y en medio de que no hubo, ni in-
 termino fraude, ni mala versacion en el Maiordomo, en perjuicio
 de las Rentas, y Propios de la Ciudad, tan solamente por la inad-
 vertencia q^e padeció con los Recivos de corta cantidad, le multaron,
 y multaron, en la cantidad de veinte y cinco p^s. aplicados a los
 Pobres de la Carcel de dicha Ciudad; por quanto no deve permitirse,
 semejante irregular modo de proceder, contrario al buen Gov,
 y arreglo de los Tratos, y Negociaciones publicas. Y últimam^{te}.
 dixeron D^{os} Señores, q^e constando de estos Autos, q^e ay algunos
 Concursos firmados, y creditos pendientes, cuya cobranza no se
 agita,



SELLO QVARTO, VNO, VARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA, Y SEPTENTA Y VNO.

SEVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

como deve, por el Cavildo; Se le notificara al nuevo Maiordomo D. Josef Canel, vno de aporexvimiento de Responsabilidad los haga presentes sin demora alguna, y q. quando haia algun Deuda morosa, ocurra al dho Cavildo con Representay. q. entregara con cargo, al Thesoro de S. S. m. d. y no menor, en la actualidad formara Razon hooliva, y Enacta de todas las Rentas corrientes, y otras q. sedan por perdidas en los Malgesies, solicitando los Documentos, y haciendo las imbestigaciones Respectivas, al cumplimiento de su Obligacion, para q. tomandose el tempexam. devido, qual conviene a beneficio de la Republica, se logre el aumento, y estavelidad de sus Rentas; Notificandosele juntamente el contenido de esta Resolucion, al Maiordomo q. fue D. Felix Josef Colmenares, la que tambien se hara saber al Conta. nombrado D. Pedro Mendez (a quien se repararian los Autos de la materia,) al Conta. el Cav. y Procura. Sen = Asi lo proveyeron, mandaron, y firmaron dhos Señores definitivamente Juzgando en el day fee. entre si enq. El Salaris. del Guardia de la Casa del Agua = vale

Handwritten signatures and names: Pedro de Herrera, Juan de Mendoza, and others. Includes the text 'Juan de Mendoza' and 'Pedro de Herrera'.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en Primero de Julio
año de mil setecientos setenta y quatro yo el cu. hize
saber el auto definitivo de las cosas antecedentes a D.
Felix Jough de Caimenaxey Mayor como que fue desta
esta Ciudad en persona de que es de

Mendoza

En la Ciudad de los Reyes del Peru en cinco de Julio de
mil setecientos setenta y quatro yo el cu. hize saber el auto
definitivo de las cosas antecedentes a D. J. de Salazar
y Ursanegui Contrador del Camillo de Justicia y Real.
esta Ciudad de que es de

Mendoza

En los Reyes en ocho dia mes y año dho yo el escrivano
hize saber el auto definitivo de las cosas a D. Don
D. Pedro de Montano Pro D. Gen. de la Ciu. de que es de

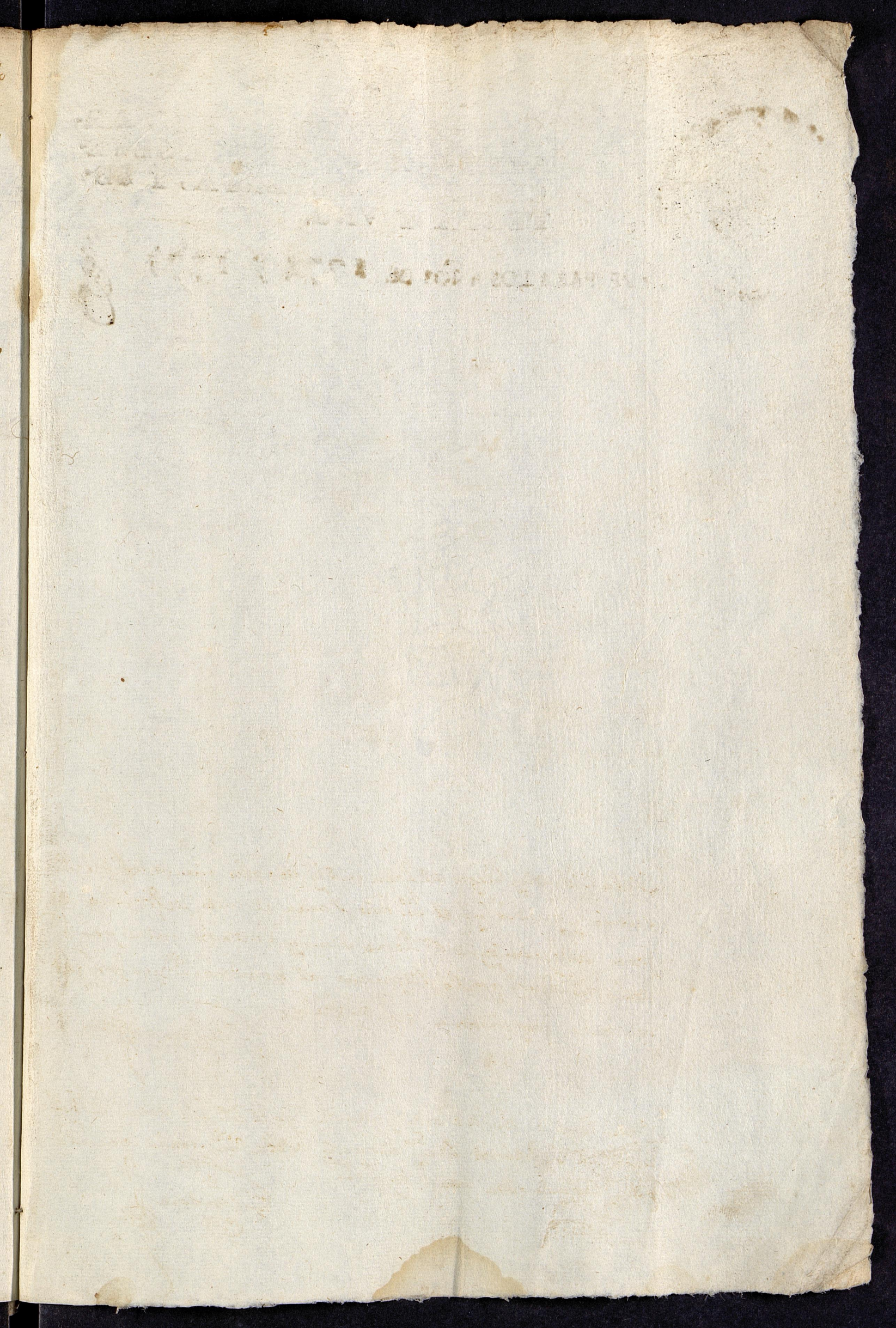
Mendoza

En la Ciu. de los Reyes del Peru en diez de Julio año de mil setec.
setenta y quatro yo el cu. hize saber el auto definitivo de las
cosas antecedentes a D. Leono Mendez Contrador entre partes
de la A. Aud. por lo respectivo al nombram. que por el
sele hize, en persona de que es de

Mendoza

En los Reyes en ocho dia mes y año dho yo el cu. hize saber el dho
auto a D. J. de Salazar actual de la Ciu. por lo tocante
a lo que se peticionase de que es de

Mendoza



En cuartillos.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA, Y SETENTA Y VNO.

SEVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775



Un quinquagesimo



SELLO QVARTO, VN QVARTO, VN QVARTO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA, Y SETENTA Y VNO.

SIRVE PARA LOS AÑOS 73 1774 y 1775

Antidas de Deudas que devena Cobrar el Mayordomo que fue de esta Ciudad D^o Felix Joseph Colmenares por no haver manifestado alg. algunas para su Recaudacion, y constan en las 7 Cuentas presentadas comprehensivas desde el año de setecientos sesenta y seis hasta el de setenta y dos inclusive.

Año de 766

El escriuano Pontalanza	0080
El Arrendatario de la Pregoneria	1000
Don Juan de Mudarra	256, 2½
Don Pedro Antonio Ariana de Raitos	271, 4
Don Antonio Ascur Idm	101, 2
Doña Leonor Sarrasina. Idm	83, 6
Delas Fincas de Peti. Id	48
Doña Josepha Ibañes	27, 4
Domingo Sevrigon	18, 6
Don Andres Garzia, Idm	11
Ignacio Minozulli	42
Doña Maria Magdalena Delgado	9
Don Estevan Medrano	44
Don Antonio Castro	3, 1½
Don Manuel Faboada	144
Don Manuel Cerpa	11, 2½
Don Mariano del Valle	9, 6½
Justo de Leon	48
Del Arrendatario de Soldos	2662, 4

8, 559, 7½

Año de 67

Arrendatario de la Pregoneria	200
Don Juan de Mudarra de Cenros	93, 2½
Don Pedro Ariana Idm	9, 4
Don Antonio Ascur	10, 1

393, 7½ 8, 559, 7½

Sumas		5159, 7½
Doña Leonor Sarrasina por cenzo	0026, 2	
Fincas de Peti	0060	
Don Thomas Cacotegui	0015, 4½	
Doña Josepha Ibañes	0032	
Domingo Sevrigon	0016, 3½	
D ⁿ Andres Garcia	0011	0580, 7
D ^a Magdalena Delgado	0007	
D ⁿ Estevan Medrano	0010, 4	
D ⁿ Antonio Castro	0010, ½	
D ⁿ Manuel Cexpa	0011, 2½	
D ⁿ Mariano del Valle	0007, 6½	
Justo de Leon	0015	

Año de 68

Arrendatario de la Pregoneria	0200	
D ⁿ Juan de Mudarra	0053, 2½	
D ⁿ Pedro Antonio Añaza	0090, 4	
D ⁿ Antonio Acuña	0010, 1	
D ^a Leonor Sarrasina	0026, 2	
Fincas de Peti	0060	
D ⁿ Thomas Cacotegui	0015, 4½	
D ^a Josepha Ibañes	0032	
Domingo Sevrigon	0016, 3½	0625, 7
D ⁿ Andres Garcia	0011	
Ignacio Minollutti	0007	
D ^a Magdalena Delgado	0007	
D ⁿ Estevan Medrano	0010, 4	
D ⁿ Antonio Castro	0010, ½	
D ⁿ Manuel Faboada	0036	
D ⁿ Manuel Cexpa	0011, 2½	
D ⁿ Thomas Castro	0007, 6½	
Justo de Leon	0015	

Año de 69

Arrendatario de la Pregoneria	0200	
Correduria de Lonja	0025	
	0225	6766, 5½

Sumas 225

6,766 5/8

D ⁿ Ju. de Mudarra por Censos.....	053.2½
D ⁿ Pedro Antonio Asaña	090.4
D ⁿ Antonio Acuña	010.1
D ^a Leonor Sarrasina	026.2
Fincas de Piti	060.
D ⁿ Thomas Cacotegui	015.4½
D ⁿ Josepho Ibáñez	032.
Domingo Sexuigon	016.3½
D ⁿ Andres Ganza	011.
D ^a Magdalena Delgado	009.
D ⁿ Estevan Medrano	010.4
D ⁿ Antonio Castro	010.0½
D ⁿ Manuel Cexpa	011.2½
Don Mamiano del Valle	009.6½
Juro de Leon	015.

17

0,608-1

Año de 70

Arendataria de la Pregoneria	200
D ⁿ Ju. de Mudarra	053.2½
D ⁿ Pedro Antonio Asaña	090.4
D ⁿ Antonio Acuña	010.
D ^a Leonor Sarrasina	026.2
Fincas de Piti	060.
D ⁿ Thomas Cacotegui	015.4½
D ⁿ Josepho Ibáñez	032.
Domingo Sexuigon	016.3½
D ⁿ Andres Ganza	011.
D ^a Magdalena Delgado	009.
D ⁿ Estevan Medrano	010.4
D ⁿ Antonio Castro	010.0½
D ⁿ Manuel Faboada	036.
D ⁿ Manuel Cexpa	011.2½
D ⁿ Mamiano del Valle	009.6½
Juro de Leon	015.

0,616-7

Año de 71

Arendataria de la Pregoneria	200
D ⁿ Pedro Antonio Asaña	090.4
<hr/>	
	290.4

7,989-3½

Un quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA, Y SETENTA Y VNO.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

Sumas		290-4	7989-3½
D ⁿ Antonio Acuña	010-1	
Fincas de Piti	060-	
Domingo Sevignon	016-3½	0442-5
D ^a Magdalena Delgado	009-	
D ⁿ Estevan Medrano	010-4	
D ⁿ Antonio Castro	010-0½	
D ⁿ Manuel Jabada	036-	

Año de 72

Del Fiel de Pesas	400-	
D ⁿ An ^l Acuña	010-1	
D ⁿ Pedro An ^l Asaña	090-4	
Fincas de Piti	060-	
D ⁿ Juan de Vidaurte	300	
Domingo Sevignon	016-3½	0957-5
D ^a Magdalena Delgado	009-	
D ⁿ Estevan Medrano	010-4	
D ⁿ Antonio Castro	010-0½	
D ⁿ Manuel Jabada	036-	
Juro de Leon	015	

2,389 5½

Importan las Partidas que deviera Cobrar el Mayordomo, que fue desta Ciu. Dⁿ Felix Joseph Colmenares la Cantidad de Nueve mil y trescientos ochenta y nueve p. cinco y medio xx. para lo qual le queda su Dño adalvo segun auto provehido oy dia de la fecha, Lima 27 de Junio de 1774 =

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]